 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 201500096613

Fecha: 08/04/2015

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OTRAS



Por la cual se establece el reglamento para el desempeño de las funciones de
Contralor y Contralora estudiantil


LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 27 de 1998 y el Decreto Ordenanzal 1248 de 1998 y

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:


Mediante Ordenanza No. 26 del 30 de Diciembre de 2009 se crea la figura del Contralor Estudiantil, dirigido a los jóvenes de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia como un proyecto pedagógico, educativo y de formación en participación ciudadana, por medio del cual, estudiantes de los grados 9° y 10° elegidos democráticamente, actuaran como veedores en los Establecimientos Educativos, siendo garantes del buen uso de los recursos y bienes públicos, en fomento de la transparencia. Institución que se da con fundamento, atención y aplicación de los siguientes mandatos constitucionales, legales y reglamentarios:

- El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines esenciales del Estado "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;...".
- Conforme el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, "en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución".
- El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia dispone que "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".
- El artículo 270 de la Constitución Política dispone que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".
- Conforme al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su numeral 3 establece como uno de los fines de la educación, "la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 2 de 10

- Así mismo, es obligatorio en todos los establecimientos educativos, “el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política”. (Art. 14, Ley 115 de 1994).
- El artículo 4. de la Ley 42 de 1993, reza que “El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles”.
- La Ley 42 de 1993, en su artículo 8 señala que “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos”.
- La Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, establece en el artículo 4 como objeto que “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.
- Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas, de gestión que se les ha encomendado”.
- De Conformidad con la misión establecida en el Plan Estratégico Corporativo de la Contraloría General de Antioquia 2012-2015, dicha instancia “ejerce control fiscal y ambiental a las entidades y particulares que administren recursos públicos del Departamento y sus municipios; con integridad, transparencia y efectividad; fomentando la participación ciudadana en el control social, el buen manejo de los recursos y la protección ambiental; con personal competente y motivado, gestión digital y mejoramiento continuo; para generar una mejor calidad de vida de los antioqueños”.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica


 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 3 de 10

- La Ley 375 de 1997, por medio de la cual se crea la ley de la juventud, en su artículo 5°, establece que “el Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país”.
- Ley 115 del 8 de Febrero de 1994: Por la cual se expide la Ley General de Educación, en su artículo 6 establece que se “de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos; la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.
- Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, en su artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas, contempla que para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: “4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo”.
- Ordenanza 26 del 30 de Diciembre de 2009: Por medio de la cual se establece la figura del Contralor Estudiantil, en las Instituciones Educativas del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 68 del 6 de Diciembre del 2013, por medio de la cual se modifica la Ordenanza 26 del 30 de Diciembre de 2009, Por medio de la cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas del Departamento de Antioquia, a la duración del período del ejercicio.
- Ordenanza 47 del 1 de Diciembre del 2014, por medio de la cual se eleva a política pública el programa de Contralor Estudiantil en el Departamento de Antioquia.

Dado que la escuela es uno de los escenarios más importantes para consolidar en la persona destrezas y habilidades para interactuar en sana convivencia con todos aquellos que le rodean. Por lo tanto, deberá ser un espacio que garantice procesos de formación permanente a nivel personal, cultural y social que fortalezcan la concertación y la promoción de las competencias ciudadanas. Es su responsabilidad formar seres humanos capaces de relacionarse con los demás y con su entorno de manera pacífica y crítica, ciudadanos reflexivos que puedan hacer frente a las exigencias de la sociedad de hoy y capaces de abogar por una sociedad más democrática.

Y teniendo en cuenta que se hace necesario reglamentar algunos aspectos de las ordenanzas departamentales antes mencionadas, para darle operatividad a la figura de Contralor o Contralora Estudiantil.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 4 de 10

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento tiene como objetivo determinar las funciones, principios, valores, lineamientos, orientaciones, deberes y beneficios bajo los cuales se ejercerá en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia el programa de Contralor o Contralora Estudiantil.

Artículo 2: DEFINICIÓN DE CONTRALOR ESTUDIANTIL Es el educando elegido mediante proceso democrático por los demás estudiantes matriculados, para representar y liderar, la promoción y apropiación del control social de la gestión educativa, creando y fortaleciendo una cultura de legalidad, transparencia, honestidad, compromiso, coherencia, solidaridad, respeto y responsabilidad con los bienes y recursos públicos de los que goza la institución a la cual pertenece.

La figura de Contralor y Contralora estudiantil se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en coordinación y complementariedad de las demás instancias del Gobierno Escolar.

Artículo 3: PRINCIPIOS DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LA GESTION ESCOLAR


- a) La transparencia es un ejercicio permanente.
- b) La legalidad es un fin, que permite la transformación cultural en nuestras instituciones educativas.
- c) Los bienes públicos son sagrados.
- d) La gestión pública es democrática y participativa.
- e) El respeto y atención de la norma en todas las acciones y actuaciones.
- f) Los resultados del ejercicio del control son públicos.
- g) Es deber de todos velar para que en Antioquia no se pierda un peso público.

Artículo 4: DESEMPEÑO DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LA GESTION ESCOLAR En el contexto del establecimiento educativo, la figura del Contralor Estudiantil aporta nuevas formas y mecanismos de participación de la comunidad educativa, permitiendo el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio de la ciudadanía, la responsabilidad social, la formación de una cultura política y cívica en los jóvenes para el control social, en la perspectiva de proyectar la vida escolar hacia la vida ciudadana, en ese sentido las responsabilidades del contralor estudiantil deben inscribirse dentro del marco institucional.

Artículo 5. PERFIL DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR ESTUDIANTIL Los candidatos a contralores estudiantiles deberán cumplir con el siguiente perfil:

- a. Alumno con capacidad de liderazgo, respetuoso de la convivencia y con buen desempeño académico, el cual deberá ser alto o superior, atendiendo

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 5 de 10

- a la escala de valoración nacional, reglamentada en el artículo 5 del Decreto 1290 de 2009.
- b. No haber incurrido en situaciones de Tipo I, de Tipo II y de Tipo III, como lo determina la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y atendiendo al Manual de Convivencia y los sistemas propios adoptados por la institución educativa.
 - c. Capacidad de diálogo, concertación y resolución pacífica de conflictos.
 - d. Manifiesto sentido de pertenencia por la institución en la cual estudia.
 - e. Reconocimiento dentro de la comunidad educativa por respeto y valor hacia los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
 - f. Capacidad y criterio de argumentación.
 - g. Disponibilidad de tiempo para el ejercicio de las funciones que se consagran en el presente reglamento y el cumplimiento de su propuesta, tiempo equivalente al establecido para la prestación del servicio social (80 horas) de conformidad con la Resolución 4210 de 1996.
 - h. Capacidad de formulación y gestión de sus ideas y proyectos.

Artículo 6: REQUISITOS PARA SER CONTRALOR ESTUDIANTIL


- a. Será un estudiante que se encuentre matriculado en la institución educativa, perteneciente al grado noveno o décimo. Que se inscriba oportunamente según el procedimiento establecido.
- b. Presentar una propuesta asociada al desempeño como Contralor o Contralora Estudiantil, el cual será publicado en las carteleras de la institución educativa y a través de los demás medios de comunicación que posea la misma.
- c. No pertenecer o ser elegido en otras instancias del Gobierno Escolar, como, Personero Estudiantil, representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo o Consejo Estudiantil.
- d. Haber recibido previamente la sensibilización y capacitación para tal fin, ofrecida por la Contraloría Departamental.

Artículo 7: PROCESO DE ELECCIÓN

- a. El Contralor o Contralora Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en la institución, con la mitad más uno de los votos depositados.
- b. Se elegirá para un período de dos años.
- c. La elección se realizará el mismo día de las elecciones para el Personero Estudiantil, siguiendo lo dispuesto por la institución educativa para la elección.

PARÁGRAFO 1: En ausencia permanente del Contralor Estudiantil, o en el caso de incumplimiento en los deberes establecidos en este reglamento y/o en las

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 6 de 10

fechas señaladas para la entrega de informes por parte de la Contraloría Departamental, se convocará a nuevas elecciones por el tiempo que resta del período, siguiendo los mismos parámetros. Este proceso será adelantado por la Contraloría General de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: De la elección realizada, se levantará un acta donde conste quienes se presentaron a la elección y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. Dicha acta debe enviarse a la Contraloría General de Antioquia y a la Dirección de Inclusión y Proyectos Transversales de la Secretaría de Educación. El acta de elección debe ser firmada por el Rector de la institución y los candidatos participantes en la elección.


PARÁGRAFO 3: Las instituciones educativas reorganizadas, es decir aquellas que se anexan a otros establecimientos educativos, contarán solo con el Contralor de la sede principal.

Artículo 8: FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL La Contraloría Estudiantil ejercerá sus funciones de manera pedagógica y educativa, para contribuir a la creación de la cultura del buen uso y manejo de los recursos públicos; los estudiantes elegidos como Contralores y Contraloras Escolares serán capacitados por la Contraloría Departamental de Antioquia con la asesoría y acompañamiento pedagógico de la Secretaría de Educación de Antioquia a través de actividades presenciales y/o virtuales.

Artículo 9: DEBERES DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

- a. Conocer del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia.
- b. Respetar el PEI, el Manual de Convivencia y el presente reglamento.
- c. Cumplir el conducto regular en todas sus gestiones.
- d. Promover y vigilar la rendición de cuentas en las instituciones educativas.
- e. Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa sobre la contraloría estudiantil.
- f. Velar porque se cumpla con las estrategias ambientales en la institución educativa.
- g. Promover en la comunidad educativa programas para incentivar el uso racional de los recursos públicos.
- h. Cumplir con las fechas establecidas por la Contraloría Departamental de Antioquia para la entrega de informes y reportes objeto de la normatividad del programa de Contralor Estudiantil.
- i. Poner en conocimiento de la Contraloría Departamental las inconsistencias que se originen en el ejercicio del Control Social.
- j. Conservar un comportamiento socialmente aceptable fundamentado en principios y valores en los eventos, reuniones y cualquier otra actividad que se desarrolle en torno al programa de Contralor Estudiantil.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 7 de 10

- k. Mantener durante el período del ejercicio un nivel académico igual o superior al presentado al momento de la elección, que le permita mantener un reconocimiento de excelencia frente a la comunidad educativa, como modelo a seguir.


Artículo 10: INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN

- a. El ciclo del Contralor o Contralora Estudiantil, podrá ser asumido como el total de las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este incentivo, deberá ejercer sus funciones durante todo el período para el cual fue elegido. En los términos de la Resolución 4210 de 1996 por la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. Esta certificación sólo será expedida por la Contraloría General de Antioquia al finalizar el respectivo período, previo cumplimiento de todos los entregables.
- b. Una vez finalizado el Diplomado virtual que ofrece la Contraloría Departamental para el ejercicio del Control Estudiantil, dicha instancia expedirá la respectiva certificación.
- c. El cumplimiento de la totalidad de los compromisos adquiridos, reflejado en los mejores informes, da lugar a participar por los incentivos de becas reglamentados en la Resolución N° 2014500001454 del 20 de agosto de 2014 de la Contraloría Departamental.

Artículo 11: DERECHOS DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL

- a. Obtener oportunamente la fuente de información documental requerida para la aplicación del procedimiento del manual para el contralor estudiantil, adoptado por la Contraloría General de Antioquia.
- b. Tener la oportunidad para la entrega de trabajos escolares, actividades o pruebas programadas por la institución educativa, cuando se requiera de la asistencia a eventos presenciales o virtuales convocados por la Contraloría General de Antioquia.
- c. Conocer oportunamente de las invitaciones, notificaciones y demás asuntos relacionados con su quehacer para el desempeño como Contralor Estudiantil.
- d. Presentar sus ideas u opiniones con respeto y coherencia en espacios donde lo requiera la Contraloría y/o autoridades educativas en el ejercicio del control.
- e. Obtener los permisos por parte del establecimiento educativo requeridos para atender las citaciones de autoridad competente, en el ejercicio de su perfil de contralor estudiantil. Con previa autorización del acudiente del estudiante.
- f. Posesionarse en las condiciones y términos fijados en el presente reglamento.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 8 de 10

- g. Obtener certificación de la Contraloría General de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de sus deberes como Contralor Estudiantil.

Artículo 12: ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE CONTRALOR ESTUDIANTIL las siguientes actividades serán desarrolladas por el Contralor elegido durante su período, con el constante acompañamiento de la Contraloría General de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento, con atención del cronograma señalado al inicio de su ejercicio como Contralor o Contralora Estudiantil:


1. Conocimiento y estudio general de la Institución Educativa a la cual pertenece.
2. Ejecución del Diplomado Virtual para Contralores Estudiantiles.
3. Realización de plan de trabajo teniendo en cuenta los procedimientos para ejercer la Contraloría Estudiantil (Manual para el Contralor Estudiantil).
4. Revisión del plan de trabajo.
5. Ejecución del Plan de trabajo.
6. Realización de monitoreo y seguimiento al plan de trabajo.
7. Preparación del preinforme según lo indicado en la metodología para la elaboración y presentación (Manual para el Contralor Estudiantil).
8. Presentación del preinforme al Equipo Interdisciplinario de la Contraloría General de Antioquia y en atención a las sugerencias realizadas por el Contraloría General de Antioquia producir informe definitivo.
9. Realización del curso virtual sobre Liderazgo.
10. Comunicar y presentar el informe definitivo a la Contraloría General de Antioquia.
11. Responder el informe definitivo con las acciones de mejora.
12. Rendición de cuentas de los Contralores Estudiantiles.

PARÁGRAFO 1: El informe anual, que se presentará al final de año deberá ser firmado por el Contralor Estudiantil. Podrá contener los siguientes elementos:

- Actividades realizadas relacionadas con la cultura de control fiscal, como capacitaciones realizadas por la Contraloría Departamental, carteleras, talleres y demás reuniones ordinarias y extraordinarias, fechas, temas tratados y conclusiones.
- Informe de las actividades realizadas en coordinación con la Contraloría Departamental de Antioquia y/o la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: La Contraloría General de Antioquia podrá solicitar informes extraordinarios sobre sus funciones y actividades que le competen como Contralor Estudiantil, en cualquier tiempo de su período.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
 DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 9 de 10

Artículo 13: SOBRE LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA habrá una comunicación respetuosa y fluida entre la Contraloría Estudiantil, los diferentes estamentos de los establecimientos educativos y ente de control.

Todos los informes remitidos a la Contraloría Departamental de Antioquia y las comunicaciones formales deberán llevar la firma del Contralor Estudiantil.


Artículo 14: RELACIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA ESTUDIANTIL CON LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES El ejercicio de la Contraloría Estudiantil deberá asumirse como un proceso pedagógico participativo encaminado a la formación ciudadana y al fomento de la cultura política, cívica y social de los estudiantes en los establecimientos educativos, de acuerdo con los procedimientos internos.

Artículo 15: COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRENTE A EJERCICIO DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL.


- a. Propiciar las condiciones y los escenarios para que el Contralor Estudiantil pueda realizar sus funciones y garantizar una gestión exitosa.
- b. De forma autónoma, las instituciones podrán incorporar la figura del Contralor Estudiantil en el PEI.
- c. El proceso de elección e institucionalización de la figura del Contralor Estudiantil tendrá una intencionalidad pedagógica y formativa para el ejercicio del control social de la gestión educativa y para la construcción de ciudadanía.
- d. Realizar una acta del proceso de elección del Contralor Estudiantil, en la cual conste quienes se postularon, número de votos obtenidos por candidato, sus propuestas de trabajo y enviarla a la Contraloría General de Antioquia y a la Dirección de Inclusión y Proyectos Transversales de la Secretaría de Educación de Antioquia (Artículo 6, Ordenanza 26 de 2009).
- e. Brindarle orientación pedagógica, apoyo y acompañamiento al joven elegido, a través de un docente del área de ciencias sociales, quien facilitará el ejercicio de sus funciones como Contralor Estudiantil para la ejecución de un plan de trabajo.
- f. Fomentar la figura del Contralor Estudiantil en la comunidad educativa, orientando y sistematizando un ejercicio pedagógico de sensibilización, divulgación y comprensión de las funciones, a través de jornadas pedagógicas en donde participen los estamentos del Gobierno Escolar.
- g. Apoyar el diseño e implementación de estrategias pedagógicas de comunicación, encaminadas a conseguir los fines establecidos con la figura del Contralor Estudiantil, el aprendizaje de la participación democrática y la formación ciudadana en los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

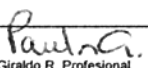
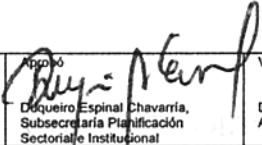
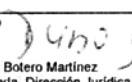
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-023
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 27/06/2012
		Página 10 de 10

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación


LUZ HELENA ARANGO CARDONA
 Contralora Departamental

Preparó:  Paula A. Girardo R. Profesional Universitaria, Dirección Gestión de la Calidad Educativa	Aprobó:  Duqueiro Espinal Chavarria, Subsecretaria Planificación Sectorial e Institucional	Vo.Bo:  Diana Botero Martinez Abogada, Dirección Jurídica	
--	--	--	--

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y PROYECTOS TRANSVERSALES
 Calle 42B 52-106 Piso 5, oficina 524 - Teléfono: (4) 383 8551 - 68
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de Atención al Ciudadano, línea gratuita: 0180004190000
 Medellín-Colombia-Suramérica